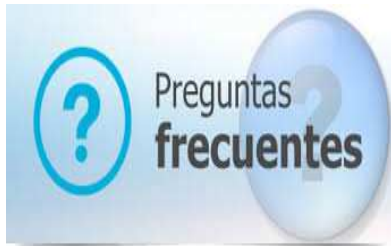




BOLETÍN

INFORMATIVO **N°107**

**INFORMACIÓN COLECTIVO DE JUBILADOS Y
PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA**



3ª Parte



3

**CONTESTACIÓN A LAS
PREGUNTAS MÁS
FRECUENTES SOBRE EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS
PLANES Y FONDOS DE
PENSIONES.**





Preguntas y Respuestas

CCOO

Planes de pensiones



BOLETIN INFORMATIVO IIII

Por fin, con este **último boletín** informativo, podemos decir, que damos contestación a casi todas las preguntas formuladas por nuestros afiliados, Partícipes y Beneficiarios del **Plan de Pensiones Empleados de Telefónica**, referente al funcionamiento de los Planes y Fondos de Pensiones.

Al final, nos salieron tres boletines bastante amplios, muy extensos, un poco monótonos y no demasiado divertidos, pero era la única forma de poder aclarar a todos nuestros afiliados las dudas planteadas.

Seguimos con el mismo orden de preguntas ya establecidas en los dos boletines anteriores, números 102 y 103.



RESCATE DE UN PLAN DE PENSIONES EN EL CASO DE QUE LE SEA EMBARGADA SU VIVIENDA HABITUAL.

EMBARGO

Regulación.- Disposición adicional séptima de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Pregunta Nº 45- ¿Se puede hacer efectivo, o rescatar el Plan de pensiones, en el caso de que te sea embargada la vivienda habitual?

Respuesta - /- Durante el **plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios...**, **EXCEPCIONALMENTE**, los



partícipes de los Planes de Pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados **en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual** del partícipe; pero para ello deben de cumplir con una serie de requisitos muy estrictos.

Pregunta Nº 46 - ¿Cuáles son los requisitos que necesariamente deben de concurrir, para poder rescatar el Plan de Pensiones en el caso de que se dé un procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del Partícipe?

Respuesta - /- Reglamentariamente podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en dicho supuesto, **DEBIENDO CONCURRIR AL MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

a)- Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, **en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.**

b)- Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.

c)- Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

NORMATIVA
LEGAL



Pregunta Nº 47 - ¿En qué Ley se encuentra regulada la disponibilidad de los planes de pensiones en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual?

Respuesta - /- La disponibilidad de los planes de pensiones en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual, la encontramos regulada en la **Disposición Adicional Séptima** de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, **que fue redactada por la disposición final primera de la Ley 25/2015, de 28 de julio**, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social



(«B.O.E.» 29 julio). Vigencia: desde el 30 de julio 2015.



RENTAS ASEGURADAS, UNA MODALIDAD MÁS DE PERCEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES



ASEGURADA” como una modalidad más de percepción de la prestación,

Boletín informativo nº43 de la COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES EMPLEADOS DE TELEFÓNICA, Y BOLETÍN Nº 11 DE INFORMACIÓN AL COLECTIVO DE JUBILADOS Y PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA, en los que se informa, sobre la posibilidad de acogerse al cobro de las prestaciones del Plan a través de la “**REN**

Pregunta Nº 48- ¿Qué supone el cobro del Plan de Pensiones en forma de Renta Asegurada?

Respuesta - /- La percepción en forma de “**Renta Asegurada**”, supone la suscripción de un contrato de seguro **cuya prima será el derecho consolidado que tenga el partícipe en el momento de la contingencia**, fijándose esa renta en función de su importe.

Pregunta Nº 49- ¿Cuál es la característica esencial de una Renta Asegurada?

Respuesta - /- La característica esencial de este tipo de renta, es la seguridad y certeza de que el importe que se pacte será el que se percibirá cada mes sin tener que estar sometido a las oscilaciones del mercado, es decir: que si los mercados financieros bajasen, en nada les afectaría, ya que seguirían cobrando lo acordado. Por contra, si las bolsas marcaran una progresión ascendente, tampoco se beneficiarían de las ganancias obtenidas, ya que, como en el caso anterior seguirían cobrando lo pactado, al contrario de los beneficiarios del Plan que cobren la prestación en



forma de “**Renta Financiera**”, ya que estos, **sí** verían incrementados o disminuidos sus derechos consolidados con las rentabilidades conseguidas.

Pregunta Nº 50- ¿Qué clases de Rentas Aseguradas existen?

Respuesta - /- Se puede optar o elegir entre dos tipos de **RENTAS ASEGURADAS**: Las Rentas Aseguradas Vitalicias y las Rentas Aseguradas Temporales, en ambos casos se pueden pactar con “**reversión**” o “**sin reversión**” a favor de otra persona, y a su vez ser “revalorizables” o “constantes”, **no existiendo en ninguna de las modalidades citadas la posibilidad de rescatar anticipadamente los derechos económicos ni solicitar cantidad alguna como anticipo a cuenta de las rentas pendientes de cobro.**

Pregunta Nº 51- ¿Qué sucedería, en el caso de que un perceptor de una Renta Asegurada Vitalicia, falleciera sin haber pactado la Reversión?

Respuesta - /- Si el perceptor de una “**RENDA ASEGURADA VITALICIA**” fallece, sin haber pactado la “**Reversión**”_de sus derechos económicos sobre otra persona, EL PAGO DE LA RENTA POR PARTE DE LA ASEGURADORA SE EXTINGUE DESDE EL MISMO MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

Pregunta Nº 52- Y en el caso de una Renta Asegurada Temporal ¿Qué pasaría si el perceptor de la misma, fallece sin haber pactado la Reversión?

Respuesta - /- Si el fallecido, había pactado una “**RENDA ASEGURADA TEMPORAL**”, también, “**Sin Reversión**”; LA RENTA SE EXTINGUE, SIN QUE EXISTA DERECHO ALGUNO SOBRE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE COBRO.

Pregunta Nº 53- ¿Qué sucedería se el Perceptor de la Renta Asegurada Vitalicia, hubiera pactado la “Reversión” de la misma, a favor de otra persona?



Respuesta - /- En el caso de que se hubiera pactado la “Reversión” a favor de otra persona; el beneficiario de esa reversión en una “Renta Asegurada Vitalicia”, seguirá cobrando la renta acordada en el porcentaje establecido con la Aseguradora, pero, SI ESTE BENEFICIARIO MUERE, LA RENTA CONCLUYE EN EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO.

Pregunta Nº 54 - En una “Renta Asegurada Temporal”, ¿Qué ocurre si el Perceptor de la misma, pacta la “Reversión” a favor de otra persona?

Respuesta - /- En una “Renta Asegurada Temporal”, el beneficiario de la reversión, seguirá percibiendo la cantidad pendiente de cobro hasta que se agote el tiempo convenido en la Póliza; SI SE PRODUCE EL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA REVERSIÓN ANTES DEL TIEMPO CONCERTADO EN LA PÓLIZA, NO EXISTE NINGÚN TIPO DE RESCATE DE LA RENTA PENDIENTE DE COBRO.

Pregunta Nº 55- ¿Qué tipo de interés se aplica en las “RENTAS ASEGURADAS VITALICIAS”,

Respuesta - /- Respecto del tipo de interés: en las “RENTAS VITALICIAS”, se aplicará el **95%** del tipo de interés de las **Obligaciones del Estado a 5 años** que haya resultado de la última subasta mensual del Banco de España del mes anterior al de la fecha del seguro. **Este tipo de interés se aplicará por un período de 10 años**; para el exceso se aplicará el interés máximo para el cálculo de la provisión de seguros de vida que publique la Dirección General de Seguros de aplicación al ejercicio corriente.

Pregunta Nº 56 - ¿Qué tipo de interés se aplica en las “RENTAS ASEGURADAS TEMPORALES”,

Respuesta - /- Para las “RENTAS TEMPORALES”, se aplicara el **95%** del tipo de interés de las Obligaciones del Estado **al plazo correspondiente a la duración financiera estimada para la renta asegurada** que haya resultado de la última subasta mensual del Banco de España del mes anterior al de la fecha de efecto del seguro.

Pregunta Nº 57- Comparaciones entre la Renta Financiera y la Renta Asegurada “Respecto de las Características”.



Respuesta - /-

RENTA FINANCIERA

Una de las principales características de este tipo de rentas, es que **la prestación viene determinada por las aportaciones más las rentabilidades, influyendo las rentabilidades obtenidas en el importe económico de la prestación.**

RENTA ASEGURADA

Su característica esencial, es que **el importe de la prestación viene determinado por un contrato de seguro, el importe que se pacte será el que se perciba cada mes, las rentabilidades obtenidas en el Fondo de Pensiones no afectaran en nada a la renta fijada en el contrato de seguro.**

Pregunta Nº 58- Comparaciones entre la **renta financiera** y la **renta asegurada** “Respecto de los Beneficiarios”.

Respuesta - /-

RENTA FINANCIERA

Se pueden designar como Beneficiarios a la persona o personas físicas que se estime por conveniente, sean o no familiares directos del partícipe, a partes iguales o con un porcentaje predeterminado a cada una de ellas. Así mismo los Beneficiarios de una Renta Financiera, pueden generar a su vez nuevos Beneficiarios.

RENTA ASEGURADA

NO EXISTEN BENEFICIARIOS.

En las Rentas con Reversión, el Asegurado para el caso de fallecimiento, puede designar a una persona determinada como destinatario de la renta; esta persona designada en la solicitud de percepción de la prestación, también ostentara la condición de Asegurado.



En el caso de fallecimiento del Asegurado, si éste no pactó la Reversión, **LA RENTA SE EXTINGUE**, **NO existe ningún tipo de rescate de la renta pendiente de cobro.**

CCOO INFORMA



CCOO INFORMA

OTRAS ALTERNATIVAS DE AHORRO PARA COMPLEMENTAR LA JUBILACIÓN Y DIFERENCIAS CON LOS PLANES DE PENSIONES. (Planes de Jubilación, Planes de Previsión Asegurados – PPA -, Planes Individuales de Ahorro Sistemático – PIAS -, Las EPSV Vascas, Los Planes de Ahorro “5” ...)

MÁS INFORMACIÓN EN EL BOLETÍN INFORMATIVO COLECTIVO DE PREJUBILADOS Y JUBILADOS Nº 101



Pregunta Nº 59- ¿Qué es, o como se puede definir un PLAN DE JUBILACIÓN?

Respuesta -/ - Es un producto financiero **gestionado principalmente por compañías de seguros, una modalidad de seguro de vida** que ofrece el pago de una prestación en caso de muerte, invalidez del asegurado o finalización del contrato de seguro. Los pagos de las primas pueden ser únicos o periódicos a lo largo del tiempo, recibándose el capital asegurado por parte del beneficiario cuando finaliza el contrato de seguro en caso de supervivencia o con anterioridad si se produce la invalidez o muerte del asegurado. **Su principal ventaja es la liquidez.** El suscriptor puede sacar el dinero ingresado en cualquier momento, aunque, si lo hiciera antes de finalizar el contrato, será penalizado.

Pregunta Nº 60- ¿Qué diferencias existen entre los Planes de Pensiones y los Planes de Jubilación?

Respuesta -/ - Los Planes de Pensiones y los Planes de jubilación, son productos de ahorro que funcionan como un complemento a la pensión por jubilación, pero con varias diferencias:

1ª) - Los PLANES DE JUBILACIÓN son seguros de vida, que cubren al asegurado en caso de fallecimiento.



➡ Un **PLAN DE PENSIONES** es un **producto financiero** que nos permite aportar cantidades periódicas de dinero para recuperarlo cuando nos jubilemos.

2ª) - En el PLAN DE JUBILACIÓN, tienes la posibilidad de disponer del dinero en cualquier momento, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.

➡ **LOS PLANES DE PENSIONES**, solamente se podrán hacer efectivos cuando se produzcan las Contingencias de Jubilación, Anticipación de la jubilación a los 60 años (por lo menos en el nuestro de Telefónica) Incapacidad Total o Absoluta, Dependencia o Fallecimiento, y si lo recogen en su Reglamento, por los Supuestos Excepcionales de Enfermedad Grave y Desempleo de Larga Duración.

3ª) - LOS PLANES DE JUBILACIÓN tienen menos rentabilidad que los PLANES DE PENSIONES, pero a la vez son productos con un riesgo menor.

Pregunta Nº 61 - ¿Qué tratamiento fiscal se les da a los Planes de Jubilación y a los Planes de Pensiones?

R -/ - En los PLANES DE JUBILACIÓN NO HAY DESGRAVACIÓN FISCAL ALGUNA para el titular del seguro. Las aportaciones a los PLANES DE JUBILACIÓN al contrario que en los PLANES DE PENSIONES, donde tienen un **tratamiento fiscal positivo en la declaración del IRPF, **NO puedes deducirlas en la Declaración de la Renta**, aunque, cuando se cobre la prestación, **al recibir el dinero, cuando finalice el periodo del contrato, solo tributará por los intereses generados.****



Pregunta Nº62 - ¿Cuál es el concepto de los Planes de Previsión Asegurados, más conocidos como (PPA)?

Respuesta -/ - Los Planes de Previsión Asegurados, comúnmente denominados **PPA, se configuran como contratos de seguro individual de previsión voluntaria, complementaria al sistema de prestación de pensiones de la Seguridad Social. Por consiguiente, las prestaciones de los PPA, al igual que**



ocurre con las de los planes de pensiones (a los que se asemejan), tienen carácter privado y son complementarias (nunca sustitutivas) de las que, en su caso, se tuviera derecho a percibir de la Seguridad Social.

Pregunta N°63 - ¿Dónde se encuentran regulados los Planes de previsión Asegurados (PPA)?

Respuesta -/ - Este instrumento de ahorro-previsión fue lanzado al mercado por el **Real Decreto 27/2003, de 10 de enero** y en la actualidad se regulan en el **artículo 51.3 de la Ley 35/2006 del IRPF**, y en el **artículo 49 del Reglamento del IRPF** aprobado por **Real Decreto 439/2007**, de 30 de marzo.



P- N°-64 - ¿cuáles son las principales diferencias existentes entre los Planes de Previsión Asegurados (PPA) y los Planes de Pensiones?

Respuesta -/ -

1ª) - Los PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS están instrumentalizados en una póliza de seguro.

➡ Los **PLANES DE PENSIONES** se instrumentalizan en Fondos de Pensiones a los que se adscriben.

2ª) - Los PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS deberán ofrecer una rentabilidad asegurada mediante técnicas actuariales, aseguran una rentabilidad con un interés mínimo hasta la jubilación.

➡ **LOS PLANES DE PENSIONES** no aseguran ninguna rentabilidad, (salvo en algunas modalidades de planes de pensiones garantizados) todo depende de las aportaciones de los partícipes, de las inversiones realizadas y del rendimiento de sus activos.

3ª) - En un PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO Las figuras que intervienen son el **tomador (el contribuyente), el **asegurado** (que coincide con el tomador) y el **beneficiario** (que en caso de fallecimiento pueden ser personas distintas designadas por el tomador).**

➡ En los **PLANES DE PENSIONES**, las figuras son el **promotor** (encargado de promover el plan, pudiendo ser una empresa, una asociación o una entidad), el **partícipe** (el ahorrador) y el **beneficiario** (que puede coincidir con el partícipe).



4ª) - LOS PLANES DE PREVISION ASEGURADOS, tienen unos rendimientos fijos menores que los que te ofrece un PLAN DE PENSIONES. Por este motivo, son recomendables para personas que están muy cerca de la edad de jubilación y tienen un perfil de riesgo conservador.

P- N°65 - ¿Se puede movilizar un Plan de Pensiones a un PPA o un Plan de Previsión Asegurado a un Plan de Pensiones?

Respuesta -/ - Se permite la movilidad total o parcial de los derechos económicos entre los PPA, y de éstos hacia planes de pensiones y a planes de previsión social empresarial (PPSE), así como la movilización desde planes de pensiones y PPSE hacia los PPA. Si las condiciones contractuales del PPA lo permiten, también se pueden movilizar los derechos del beneficiario después de que se produzca la contingencia.

El procedimiento de movilización de derechos desde un PPA se regula en el artículo 49.3 del Reglamento del IRPF, y es similar al establecido para las movilizaciones desde planes de pensiones individuales y asociados. La Ley, por tanto, permite movilizar o traspasar los derechos económicos de un plan de pensiones a un plan de previsión asegurado, y viceversa, sin penalización ni comisiones por ello.



P- N°66- ¿Que son los Planes Individuales de Ahorro Sistemático?

Respuesta -/ -

LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, conocidos como PIAS, se establecen como una figura híbrida entre los PLANES DE PENSIONES y los seguros. Se trata de un instrumento de ahorro a largo plazo que permite constituir una renta vitalicia asegurada y tiene como finalidad ir pagando primas para acumular un capital a lo largo del tiempo, que podrá servir como complemento a las Pensión Pública de la Seguridad Social.

La reducción fiscal de LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO en el momento del rescate, puede llegar al 92%, que es la que se ofrece a titulares con más de 70 años y que respeten la antigüedad mínima de 5 años desde la primera aportación, por lo que solamente quedará sujeto a tributar el 8% de la renta.

El límite de aportación anual a los PIAS no pueden superar los 8.000 euros. y el importe o la suma de todas las primas acumuladas no puede superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente, aunque estos límites son independientes de los de aportaciones establecidos para los



sistemas de previsión social complementaria existentes en el mercado (**planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, etc.**)

P- N°67- ¿Se pueden Movilizar los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)?



Respuesta -/ - Según la disposición adicional quinta del Reglamento del IRPF, los derechos de los PIAS podrán movilizarse total o parcialmente a otro **PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO**.



P- N°68- Principales diferencias entre los Planes Individuales de Ahorro Sistemático, y los Planes de Pensiones

Respuesta -/ - **LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS)**, son un vehículo de ahorro que se sitúa **a caballo entre Planes de Pensiones y Seguros. El capital genera una renta vitalicia y, A DIFERENCIA DE LOS PLANES DE PENSIONES, no tiene incentivos fiscales en el momento de la aportación, aunque sí tiene ventajas en su rescate si han pasado al menos 5 años desde la primera aportación.**

También, a diferencia de los **PLANES DE PENSIONES** o los planes de previsión asegurados, **LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO** **no deben tener obligatoriamente como contingencia principal la jubilación y no son ilíquidos**, es decir, en los **PIAS** es posible rescatar el ahorro acumulado en cualquier momento. No obstante, si se rescatan antes de que hayan transcurrido diez años desde su contratación, el titular perderá la ventaja fiscal del producto.

Cada contribuyente sólo podrá contratar un **PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO**, al contrario de lo que ocurre con los **PLANES DE PENSIONES**, en los que es posible contratar más de un Plan por titular.

Las aportaciones realizadas a **LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO**, a diferencia de los **PLANES DE PENSIONES**, no reducen su base imponible, por lo que no conllevan beneficio fiscal. Por tanto, **el atractivo de estos seguros es el tratamiento fiscal de la renta vitalicia.**

P- N°69 - ¿Cuál es la Referencia legislativa de los LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO,?



Respuesta -/ - Las características formales del producto vienen definidas en la **Disposición adicional tercera de la Ley 35/2006** de reforma del IRPF mientras que la exención de los rendimientos generados se fija en el **Artículo 7. Rentas exentas, letra “v”..**

5

P- N°70 - ¿La nueva figura del “PLAN AHORRO 5” ¿Cómo son estos nuevos instrumentos dirigidos a fomentar el ahorro?



Respuesta -/ - Con la nueva reforma fiscal que entró en vigor en el año 2015, se creó un nuevo instrumento, bautizado como **“PLAN AHORRO 5”** dirigido a pequeños inversores con el objetivo de fomentar el ahorro a

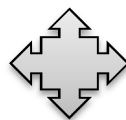
largo plazo.

Estos planes se articularán como cuentas de ahorro o seguros vinculados a cualquier activo financiero **donde podrán realizarse aportaciones de hasta 5.000 euros al año por persona.** La principal ventaja es que los intereses generados estarán exentos de tributar a Hacienda, **pero siempre que el dinero se mantenga al menos durante cinco años.** En caso de rescatar antes la inversión, las plusvalías generadas hasta entonces tributarán al tipo general del ahorro.

La entidad comercializadora de los **PLANES DE AHORRO 5** debe garantizar hasta el 85% del capital invertido al vencimiento. Es decir, que el ahorrador se expone a una pérdida máxima del 15% de la inversión.

El cliente de este producto solo puede ser titular de un único plan de forma simultánea.

(En estos momentos, se desconoce las rentabilidades que pueden llegar a ofrecer los **PLANES AHORRO 5**, dado que la mayoría todavía se están diseñando. Pero, teniendo en cuenta el escenario de tipos casi a cero, las estimaciones de los expertos, son de rendimientos bastante bajos).



P- N°71 -¿Cuáles son la nuevas Comisiones máximas que las Gestoras y Depositarias pueden cobrar a los Planes de Pensiones a partir de Octubre de 2014?

Respuesta -/ - Las nuevas máximas comisiones que se pueden cobrar son las siguientes:

- **Entidad Gestora: 1,50%** (anteriormente el 2%)



- **Entidad Depositaria: 0,25%** (anteriormente el 0,50%)
- **En total: 1,75%** (anteriormente el 2,5%)

Este cambio fue introducido por el Real Decreto 681/2014 de 1 de Agosto. a partir de octubre del 2014.

COMISIONES COBRADAS POR LA GESTORA FONDITEL.

Hasta **2.704,55 Millones de euros** (450.000 millones de las antiguas pesetas)

– Fonditel nos cobra el **0,329%**.

A partir de **2.704,55 Millones de euros** – La Gestora percibe el **0,315%**

COMISIONES COBRADAS POR LA ENTIDAD DEPOSITARIA BBVA.

Hasta los **1.202,02 Millones de euros** (200.000 millones de las antiguas Pts)

El BBVA como Depositaria nos cobra un **–0,05%**.

De **1.202,03 Millones de euros** a **3.005,06**, la Depositaria percibe un **– 0,01%**.

De **3.005,07** en adelante, solamente cobrara el **- 0,007%**



REGULACIÓN LEGAL DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, LOS SEGUROS PRIVADOS Y LAS MUTUAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

Pregunta Nº 37 - ¿Qué Ley se encontraba en vigor en vigor cuando se creó el Plan de Pensiones Empleados de Telefónica?

Respuesta - /- La Ley 8/1987 de 8 de junio de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones. BOE nº 137



Pregunta Nº 38 - ¿Por qué Ley se rige actualmente el Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica, así como el resto de los Planes y Fondos de Pensiones en España?

Respuesta - /- Por el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por **Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre**. El texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, integra la originaria Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y sus sucesivas modificaciones. **Últimas reformas. Las realizadas por las Leyes 35/2006 de 28 de Nov. y la 26/2014, de 27 de Nov. Publicada en el «BOE» núm. 298, de 13/12/2002. Entrada en vigor: 14/12/2002**

Pregunta Nº 39 - ¿Cuál es el Reglamento que desarrolla la Ley 1/2002 de 29 de noviembre por la que se rigen los Planes y Fondos de Pensiones en España?

Respuesta - /- El Reglamento aprobado por **Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero. Reformado por el RD 1299/2009 de 31 de julio**. Este nuevo Reglamento de planes y fondos de pensiones integra y sustituye al originario reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y parcialmente modificado posteriormente, en especial mediante el Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre. **Publicado en el «BOE» núm. 48, de 25/02/2004. Entrada en vigor: 26/02/2004**

Pregunta Nº 40 - ¿Qué Real Decreto Legislativo aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados?

Respuesta - /- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. **Publicado en el «BOE» núm. 267, de 05/11/2004. Entrada en vigor: 6/11/2004**

Pregunta Nº 41 - ¿Por Qué Real Decreto se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras?



Respuesta - /- Por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. **BOE Núm. 288 Miércoles 2 de diciembre de 2015 Sec. I. Pág. 113617**

Pregunta Nº 42 - ¿Cuál es la Ley que rige actualmente los Contratos de Seguros?

Respuesta - /- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que fue publicada en el **BOE nº 250, de 17/10/1980**, entrando en vigor el día 17/04/1981.

Pregunta Nº 43 - ¿Qué Real Decreto, es el que aprueba el Reglamento de las Mutualidades de Previsión Social?

Respuesta - /- El Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social, publicado en el **BOE nº 15, de 17/01/2003** que entro en vigor al día siguiente, 10/01/2003

Un fuerte abrazo para todos nuestros afiliados/as.

Santiago Ferreira Marqués

CCOO Telecomunicaciones



servicios a la ciudadanía
telecomunicaciones
telefónica

